

- a) Ser Médico reconocido por las autoridades nacionales.
- b) Ser Pediatra Certificado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría.
- c) Ser propuesto por escrito al Consejo Directivo, por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos.
- d) Ser aceptado por simple mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 7º Los Miembros Titulares gozan de los siguientes **derechos**:

- a) Tendrán voz y voto en las Asambleas
- b) Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Certificación, del Tribunal de Recertificación, del Tribunal de Conducta y nominados en cualquier otro grupo de trabajo creado o a crearse de la Sociedad, toda vez que llenen los requisitos exigidos para integrar los mencionados órganos societarios.
- c) Podrán hacer uso de los servicios ofrecidos por la Sociedad.
- d) Podrán formular por escrito denuncias o quejas al Consejo Directivo.
- e) Podrán solicitar al Consejo Directivo convocatoria de Asamblea Extraordinaria.
- f) Recibirán las publicaciones de información general y científicas debidamente aprobadas
- g) No podrán ser electores ni electos hasta cumplir un año de antigüedad como Titular.

Artículo 8º Son **Miembros Adscriptos** aquellos profesionales, con título reconocido por las autoridades nacionales, que acrediten su dedicación a la pediatría o disciplinas afines, con más de diez años en el ejercicio de la profesión. Serán propuestos por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos y aceptados por el Consejo Directivo por mayoría simple de los votos de sus miembros. Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos ni los que por el estatuto son privativos de los miembros titulares y/o vitalicios. Gozarán de los derechos señalados en el artículo 7º incisos c,d y f.

Artículo 9º Son **Miembros Aspirantes** los médicos que se encuentren cursando la residencia de pediatría en centros de formación reconocidos, nacionales o extranjeros.

1. Proposición y Aceptación: Serán propuestos por 2 miembros, Vitalicios y/o Titulares, con la documentación pertinente. La aceptación estará a cargo del Consejo Directivo a través de una mayoría simple de los votos.
2. Derechos Ampliados de los Miembros Aspirantes:
 - a) Asistencia gratuita a determinados eventos organizados por la SPP, potenciando su formación y red de contactos.
 - b) Acceso completo a la biblioteca de la SPP, aprovechando todos los recursos que esta ofrece
3. Duración y Transición: Teniendo en cuenta que la mayoría de las residencias de formación en Pediatría duran 3 años, la categoría de Miembro Aspirante se extenderá por un periodo máximo de 4 años. Al obtener el Título de Pediatra, podrá presentar la documentación para solicitar la transición a Miembro Titular.

Artículo 13º Todo miembro al ingresar a la Sociedad, cualquiera fuera su categoría, está **obligado** a respetar este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las del Consejo Directivo. El pago de la cuota social es obligatorio para los miembros Titulares, Adscriptos y Aspirantes y la misma será fijada por la Asamblea. Si el Socio se ausentare del país, previo aviso por escrito estará eximido de esta última obligación. No obstante, quien pague regularmente la cuota social mantendrá su antigüedad.